

PROTOCOLO DE VIOLENCIA Y MALTRATO ESCOLAR



RED EDUCACIONAL SANTO TOMÁS

PROTOCOLO DE VIOLENCIA Y MALTRATO ESCOLAR

2026 — Actualizado con Ley N° 21.809

Adaptado a la normativa:

Ley N° 21.809 (vigente desde el 1 de julio de 2026) · Circular N° 482 Supereduc

Ley N° 20.536 · Ley N° 21.430 · Art. 175 letra e) CPP · Decreto 50/2023 MINEDUC

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

Protocolo de Violencia y Maltrato Escolar 2026

Red Educacional Santo Tomás · 58 Artículos · 7 Títulos · 3 Anexos

Artículo	Materia	Fundamento normativo
TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES		
Art. 1°	Objeto del Protocolo	Ley N° 20.536
Art. 2°	Ámbito de aplicación	Ley N° 20.536 · Ley N° 21.809
Art. 3°	Marco normativo vigente	Ley N° 21.809 · Circular N° 482
Art. 4°	Definición de acoso escolar (bullying)	Art. 16 B Ley N° 20.536
Art. 5°	Tipos de violencia reconocidos	Ley N° 20.536 · Ley N° 21.430
Art. 6°	Ciberbullying	Ley N° 21.430
Art. 7°	Definición de convivencia escolar	Art. 15 Ley N° 20.536
TÍTULO II — ESTRUCTURA OPERATIVA		
Art. 8°	Director/a de Convivencia Escolar — cargo y funciones	Ley N° 21.809
Art. 9°	Canales de denuncia confidenciales y anónimos	Ley N° 21.809 (nuevo)
Art. 10°	Consejo Escolar y aprobación de instrumentos de convivencia	Circular N° 482 · Ley N° 21.809
TÍTULO III — PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN		
Párrafo 1° Maltrato entre pares		
Art. 11°	Activación del protocolo entre pares	Ley N° 20.536
Art. 12°	Etapas 1 — Denuncia (plazo: 2 días hábiles)	—
Art. 13°	Etapas 2 — Citación de apoderados (plazo: 10 días hábiles)	Art. 8° Ley N° 20.536
Art. 14°	Etapas 3 — Recabación de información (plazo: 7 días hábiles)	—
Art. 15°	Etapas 4 — Reporte al/la Director/a (plazo: 3 días hábiles)	—
Art. 16°	Etapas 5 — Información a involucrados (plazo: 3 días hábiles)	—
Art. 17°	Etapas 6 — Activación por faltas graves o gravísimas	—
Art. 18°	Etapas 7 — Seguimiento mensual y derivación externa	—
Párrafo 2° Maltrato de adulto a alumno/a		
Art. 19°	Activación del protocolo adulto-alumno/a	—
Art. 20°	Medidas protectoras inmediatas (plazo: 48 horas)	Ley N° 20.536
Art. 21°	Sanciones aplicables al apoderado/a agresor/a	—
Art. 22°	Régimen disciplinario del personal docente y asistentes	Estatuto Docente · C. Trabajo
Art. 23°	Comisión para medidas de expulsión o cancelación de matrícula	Ley N° 21.809 (nuevo)
Párrafo 3° Maltrato de alumno/a a adulto		
Art. 24°	Violencia en el trabajo ejercida por terceros	Ley N° 21.809 (nuevo)
Art. 25°	Investigación interna y medidas precautorias	—
Art. 26°	Sanciones aplicables al/la estudiante agresor/a	—
Párrafo 4° Estrategias de prevención		
Art. 27°	Diagnóstico de clima escolar	Circular N° 482 (nuevo)
Art. 28°	Talleres preventivos periódicos	Circular N° 482 (nuevo)

Artículo	Materia	Fundamento normativo
Art. 29°	Plan de Gestión de Convivencia Escolar	Ley N° 21.809 (nuevo)
TÍTULO IV — ACCIONES DE INTERVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO		
Art. 30°	Plan de intervención psicoorientación	—
Art. 31°	Medidas pedagógicas de apoyo	—
Art. 32°	Medidas psicosociales y plan de acompañamiento	—
Art. 33°	Derivación a redes externas (OPD · Tribunal de Familia)	—
Art. 34°	Acompañamiento psicológico y emocional al/la estudiante	—
Art. 35°	Acompañamiento pedagógico al/la estudiante	—
Art. 36°	Acompañamiento al entorno de aula y pares	—
Art. 37°	Acompañamiento a la familia del/la estudiante	—
Art. 38°	Acompañamiento a testigos y compañeros/as	—
Art. 39°	Acompañamiento diferenciado en acoso entre pares	—
TÍTULO V — OBLIGACIONES DE DENUNCIA PENAL		
Art. 40°	Deber de denuncia — sujetos obligados	Art. 175 e) CPP
Art. 41°	Plazo de denuncia (24 horas)	Art. 175 e) CPP
Art. 42°	Organismos receptores de denuncia	Art. 175 e) CPP
Art. 43°	Independencia entre denuncia penal e investigación interna	—
TÍTULO VI — MEDIDAS DE RESGUARDO (ADULTO A MENOR)		
Art. 44°	Separación física inmediata del/la funcionario/a investigado/a	Ley N° 20.536
Art. 45°	Reasignación de funciones o suspensión preventiva	Estatuto Docente · C. Trabajo
Art. 46°	Cambio de curso o jefatura de curso	—
Art. 47°	Restricción de acceso a espacios comunes	—
Art. 48°	Notificación al apoderado (plazo: 24 horas)	—
Art. 49°	Comunicación al/la Director/a y al sostenedor (plazo: 24 horas)	—
Art. 50°	Medidas de resguardo complementarias durante la investigación	Ley N° 21.430
TÍTULO VII — PLAZOS, REGISTRO Y DISPOSICIONES FINALES		
Art. 51°	Tabla de plazos del protocolo	—
Art. 52°	Plazo máximo total de la investigación (2 meses)	Ley N° 21.809
Art. 53°	Principio de no revictimización	Art. 8° Ley N° 20.536
Art. 54°	Confidencialidad y reserva del proceso	Art. 8° Ley N° 20.536
Art. 55°	Continuidad del acompañamiento	—
Art. 56°	Registro y sistematización del expediente	—
Art. 57°	Informe semestral de cierre del caso	—
Art. 58°	Vigencia y actualización del protocolo	Ley N° 21.809
ANEXOS		
F1	Diagrama de flujo — Maltrato entre pares	—
F2	Diagrama de flujo — Maltrato de adulto a alumno/a	—
F3	Diagrama de flujo — Obligaciones de denuncia penal	—

Abreviaturas normativas

Ley N° 20.536 = Ley sobre Violencia Escolar · Ley N° 21.809 = Ley sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar (vigente desde el 1 de julio de 2026)

Circular N° 482 = Circular Supereduc sobre Reglamentos Internos (2018, vigente hasta el 1 de julio de 2026) · CPP = Código Procesal Penal

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Objeto del Protocolo

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los procedimientos, plazos y medidas que debe adoptar la Red Educacional Santo Tomás para prevenir, detectar y abordar toda forma de violencia y maltrato en el interior de la comunidad escolar, garantizando la protección integral de los derechos de todos sus miembros y, en especial, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 2° Ámbito de aplicación

El presente instrumento es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos educacionales que forman parte de la Red Educacional Santo Tomás, para todos los miembros de la comunidad escolar: directivos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, apoderados y cualquier persona que participe en actividades del establecimiento.

Art. 3° Marco normativo vigente

- Ley N° 21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas (vigente desde el 1 de julio de 2026).
- Circular N° 482 de la Superintendencia de Educación, sobre Reglamentos Internos (vigente hasta el 1 de julio de 2026).
- Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal (denuncia obligatoria).
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU).
- Decreto 50/2023 MINEDUC — Política Nacional de Convivencia Educativa.

Art. 4° Definición de acoso escolar (bullying) — Art. 16 B, Ley N° 20.536

El acoso escolar queda definido por la ley como toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio.

Características centrales:

- Se produce entre pares (estudiantes de similar posición en la comunidad escolar)
- Existe abuso de poder o asimetría real o percibida entre el agresor/a y la víctima
- Es sostenido en el tiempo, repitiéndose durante un período indefinido

Art. 5° Tipos de violencia reconocidos

- Violencia física: golpes, empujones, daño corporal directo
- Violencia psicológica: amenazas, intimidación, humillación, exclusión
- Violencia verbal: insultos, apodosos ofensivos, lenguaje degradante
- Violencia social o relacional: difusión de rumores, aislamiento deliberado
- Violencia cibernética (ciberbullying): acoso por medios digitales
- Violencia sexual: conductas de connotación sexual no consentidas
- Violencia por razones de género o identidad (LGBTIQ+): discriminación o acoso por orientación sexual o identidad de género

Art. 6° Ciberbullying — Ley N° 21.430

i Nota normativa — Ley 21.430

El ciberbullying —acoso mediante plataformas digitales, redes sociales, mensajería instantánea o cualquier medio tecnológico— está expresamente equiparado al bullying presencial conforme a la Ley N° 21.430 (Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez y Adolescencia).

Art. 7° Definición de convivencia escolar — Art. 15, Ley N° 20.536

Una buena convivencia escolar es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes y de toda la comunidad educativa.

TÍTULO II — ESTRUCTURA OPERATIVA

Art. 8° Director/a de Convivencia Escolar — cargo y funciones

El/la Director/a de Convivencia Escolar es responsable de velar por la adecuada aplicación del presente Protocolo y del Reglamento de Convivencia Escolar. Cuando tome conocimiento de cualquier hecho de violencia, reunirá la información necesaria y adoptará las medidas correspondientes.

⚠ Obligación de denuncia penal — Art. 175 letra e) CPP

Todo funcionario/a del establecimiento —docente, directivo o asistente de la educación— que tome conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito debe denunciar a Carabineros, PDI o Ministerio Público dentro de las 24 horas siguientes. La denuncia procede incluso ante la sospecha de vulneración constitutiva de delito.

Art. 9° Canales de denuncia confidenciales y anónimos — Ley N° 21.809 (nuevo)

- Denuncia presencial escrita y firmada: dirigida al/la Director/a de Convivencia Escolar.
- Correo electrónico institucional exclusivo: atencionconvivencia@tomasdeaquino.cl (confidencial, gestionado exclusivamente por el/la Director/a de Convivencia).

Todos los canales garantizan confidencialidad. No se revelará la identidad del/la denunciante sin su consentimiento expreso, salvo obligación legal.

Art. 10° Consejo Escolar y aprobación de instrumentos de convivencia

El presente Protocolo y sus actualizaciones deben ser aprobados por el Consejo Escolar, conforme a lo exigido por la Circular N° 482 y la Ley N° 21.809. El proceso de elaboración debe ser participativo, involucrando a docentes, estudiantes y apoderados. El Plan de Gestión de Convivencia Escolar (Art. 29°) deberá actualizarse participativamente cada 4 años.

TÍTULO III — PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Párrafo 1° Maltrato entre pares (Arts. 11° al 18°)

Art. 11° Activación del protocolo entre pares

El presente procedimiento se activa ante toda denuncia o toma de conocimiento de una situación de posible acoso o maltrato entre estudiantes, independientemente del medio por el que se presente la denuncia (Art. 9°).

Arts. 12° al 18° Etapas del procedimiento

12	Art. 12° — Denuncia (plazo: 2 días hábiles) Cualquier miembro de la comunidad escolar presenta denuncia por alguno de los canales habilitados (Art. 9°). al/la Director/a de Convivencia Escolar. quien implementa medidas preventivas: separación en sala, comunicación a docentes.
13	Art. 13° — Citación de apoderados (plazo: 10 días hábiles) Se cita con carácter de urgencia a los apoderados de los presuntos involucrados. La citación tiene carácter reservado conforme al Art. 8° de la Ley N° 20.536 (Art. 54° de este protocolo).
14	Art. 14° — Recabación de información (plazo: 7 días hábiles) el/la Director/a de Convivencia Escolar. y el/la profesor/a jefe entrevistan individualmente a: víctima, agresor/a, testigos y otros involucrados. Se elabora expediente con evidencias firmadas.
15	Art. 15° — Reporte al/la Rector/a (plazo: 3 días hábiles) El/la Director/a de Convivencia Escolar. remite el informe final con las conclusiones al/la Rector/a del establecimiento.
16	Art. 16° — Información a involucrados (plazo: 3 días hábiles) El/la Director/a de Convivencia Escolar. cita a los apoderados para comunicar la resolución y las acciones a seguir según el Reglamento de Convivencia.
17	Art. 17° — Activación por faltas graves o gravísimas Si las conductas son constitutivas de acoso escolar u otras contrarias a la convivencia, se activa el protocolo del Reglamento de Convivencia con sanciones graduadas según el tipo de falta.
18	Art. 18° — Seguimiento mensual y derivación externa Trabajo conjunto entre equipo de convivencia, orientación y profesor/a jefe. De persistir o no observarse mejoras, se deriva a la OPD/OLN (Art. 33°) o a los Tribunales de Familia.

Párrafo 2° Maltrato de adulto a alumno/a (Arts. 19° al 23°)

Art. 19° Activación del protocolo adulto-alumno/a

Este protocolo aplica cuando las conductas de maltrato, violencia física o psicológica son cometidas por quien detente una posición de autoridad sobre el/la estudiante. Dada la especial asimetría de poder, este tipo de maltrato reviste mayor gravedad y activa las medidas de resguardo del Título VI de este instrumento.

Art. 20° Medidas protectoras inmediatas (plazo: 48 horas)

Si el/la adulto/a involucrado/a es funcionario/a del establecimiento, dentro de 48 horas se activan las medidas de resguardo establecidas en el Título VI (Arts. 44° a 50°), en resguardo de la integridad del/la estudiante.

Art. 21° Sanciones aplicables al apoderado/a agresor/a

Las sanciones incluyen la pérdida indefinida de la calidad de apoderado/a, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de formular denuncia ante las autoridades públicas (Art. 40° y siguientes).

Art. 22° Régimen disciplinario del personal docente y asistentes

PRECISIÓN NORMATIVA

- a) Personal docente de establecimientos con financiamiento estatal: Estatuto Docente (Ley N° 19.070), con procedimiento específico y garantías de debido proceso.
- b) Personal no docente y otros contratos: Código del Trabajo, por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales del trabajador.

Art. 23° Comisión para medidas de expulsión o cancelación de matrícula — Ley N° 21.809 (nuevo)

■ NUEVA DISPOSICIÓN — Ley N° 21.809

Antes de aplicar expulsión o cancelación de matrícula, se debe elaborar un informe técnico a través de una Comisión integrada por: el/la profesor/a jefe, el/la Director/a de Convivencia Escolar y un/a representante técnico-pedagógico. La Comisión analiza antecedentes, evalúa proporcionalidad y emite informe fundado al/la Rector/a, quien resuelve. La resolución debe notificarse al apoderado con expresión de fundamentos y plazo para interponer recursos.

Párrafo 3° Maltrato de alumno/a a adulto (Arts. 24° al 26°)

Art. 24° Violencia en el trabajo ejercida por terceros — Ley N° 21.809 (nuevo)

■ NUEVA DISPOSICIÓN — Ley N° 21.809

La Ley N° 21.809 introduce la figura de ‘violencia en el trabajo ejercida por terceros’, que ocurre cuando estudiantes, apoderados u otros que no son trabajadores del establecimiento ejercen violencia contra docentes, asistentes u otros trabajadores. Esta figura se vincula con el deber del establecimiento de garantizar condiciones de trabajo seguras (Ley N° 16.744).

Art. 25° Investigación interna y medidas precautorias

El/la Director/a de Convivencia conduce la investigación conforme al procedimiento del Párrafo 1°, adoptando todas las medidas precautorias necesarias para proteger al/la adulto/a afectado/a.

Art. 26° Sanciones aplicables al/la estudiante agresor/a

En casos graves o gravísimos, las sanciones incluyen la no renovación de matrícula o la terminación inmediata del contrato de servicios educacionales, sin perjuicio de la obligación de formular denuncia si los estudiantes fueran mayores de 14 años. Se seguirá el procedimiento de la Comisión del Art. 23°.

Párrafo 4° Estrategias de prevención (Arts. 27° al 29°)

Art. 27° Diagnóstico de clima escolar — Circular N° 482 (nuevo)

El equipo de convivencia escolar aplicará al menos una vez al año un diagnóstico de clima escolar que permita identificar factores de riesgo y protección. Los resultados orientarán las acciones preventivas del año siguiente.

Art. 28° Talleres preventivos periódicos — Circular N° 482 (nuevo)

- Talleres de habilidades socioemocionales para estudiantes: al menos 1 por semestre por nivel, a cargo del equipo de orientación.
- Talleres de manejo de conflictos y mediación escolar para enseñanza media.
- Capacitación docente en identificación de maltrato: al menos una jornada anual.
- Talleres informativos para apoderados: al menos una sesión por semestre.

Art. 29° Plan de Gestión de Convivencia Educativa — Ley N° 21.809 (nuevo)

En cumplimiento de la Ley N° 21.809, el establecimiento elaborará un Plan de Gestión de Convivencia Educativa con participación de docentes, estudiantes y apoderados, antes del 31 de marzo de 2027. El Plan incluirá: participación comunitaria, igualdad, resolución pacífica de conflictos, mediación, responsabilidades digitales, desarrollo socioemocional y prevención de consumo de sustancias. Será aprobado por el Consejo Escolar y actualizado participativamente cada 4 años.

TÍTULO IV — ACCIONES DE INTERVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Art. 30° Plan de intervención psicoorientación

Una vez resuelta la situación, se cita a los apoderados del/la estudiante para comunicar la resolución del protocolo y acordar el plan de acompañamiento.

Art. 31° Medidas pedagógicas de apoyo

Acompañamiento pedagógico que podrá incluir: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, calendarización de evaluaciones y apoyo en aula de recurso, con seguimiento mensual durante el semestre.

Art. 32° Medidas psicosociales y plan de acompañamiento

El/la orientador/a confeccionará un plan de acompañamiento individual, grupal y/o familiar con seguimiento mensual durante el semestre.

Art. 33° Derivación a redes externas (OPD/ OLN · Tribunal de Familia)

- Oficina de Protección de Derechos del Niño/a (OPD): prevención, detección y socioeducación familiar
- Tribunal de Familia: mediante informe elaborado por convivencia escolar, para levantar medida de protección

Art. 34° Acompañamiento psicológico y emocional al/la estudiante

- Atención psicológica individual desde el primer día de activado el protocolo.
- Plan de atención en salud mental individualizado con evaluación inicial del impacto.
- Derivación a especialista externo cuando la complejidad del caso lo requiera.
- Seguimiento quincenal durante el primer mes; mensual a partir del segundo, por mínimo un semestre.

Art. 35° Acompañamiento pedagógico al/la estudiante

- Adecuación curricular inmediata y flexibilización de exigencias académicas.
- Evaluación diferenciada, ampliación de plazos y recalendarización de evaluaciones.
- Apoyo en aula de recursos o con docente de refuerzo.
- Seguimiento académico mensual durante el semestre con informe escrito.

Art. 36° Acompañamiento al entorno de aula y pares

- Actividades de cohesión grupal que no expongan ni identifiquen públicamente al/la estudiante afectado/a.
- Clima de aula reparador y seguro, con intervención grupal del equipo de orientación si es necesario.

- Evitar toda práctica que revictimice o estigmatice la situación del/la estudiante.

Art. 37° Acompañamiento a la familia del/la estudiante

- Entrevista inicial con padre, madre o apoderado/a dentro de las 48 horas de activado el protocolo.
- Información clara, oportuna y periódica sobre medidas adoptadas y estado del proceso.
- Derivación a redes de apoyo familiar externas cuando sea necesario (OLN, COSAM, centros de salud familiar).

Art. 38° Acompañamiento a testigos y compañeros/as

- Atención psicológica grupal e individual según necesidad.
- Talleres de procesamiento emocional y fortalecimiento de redes de apoyo entre pares.
- Orientación a apoderados del curso sin revelar la identidad del/la estudiante afectado/a.

Art. 39° Acompañamiento diferenciado en acoso entre pares

Para el/la estudiante víctima:

- Todas las medidas descritas en los Arts. 34° a 38°.
- Plan de fortalecimiento de la autoestima y habilidades sociales.
- Identificación y potenciamiento de redes de apoyo entre pares dentro del establecimiento.

Para el/la estudiante agresor/a:

- Intervención psicosocial individual orientada al desarrollo de empatía y reflexión.
- Plan de trabajo formativo con el/la orientador/a y el/la profesor/a jefe, con seguimiento mensual.
- Las medidas formativas son independientes y no sustituyen las sanciones disciplinarias del Reglamento de Convivencia.

TÍTULO V — OBLIGACIONES DE DENUNCIA PENAL

Art. 40° Deber de denuncia — sujetos obligados

⚠ Deber de denuncia obligatoria — Art. 175 letra e) CPP

Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales son denunciadores obligatorios. Todo funcionario/a que tome conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito debe denunciar dentro de las 24 horas siguientes. La Fiscalía llevará a cabo la investigación penal.

Art. 41° Plazo de denuncia (24 horas)

El plazo de 24 horas comienza a contar desde el momento en que el sujeto obligado toma conocimiento del hecho. No es necesario conocer la identidad del agresor/a. La denuncia procede incluso ante la mera sospecha de vulneración constitutiva de delito.

Art. 42° Organismos receptores de denuncia

- Carabineros de Chile: primera opción presencial, disponible las 24 horas.
- Policía de Investigaciones (PDI): especialmente en delitos de abuso sexual o amenazas graves.
- Ministerio Público (Fiscalía): puede recibirse denuncia directamente o derivarse desde las policías.
- Tribunales de Familia: para medidas cautelares y de protección del/la estudiante (no sancionatorias).

Art. 43° Independencia entre denuncia penal e investigación interna

La denuncia penal y la investigación interna del establecimiento son procesos independientes y simultáneos. La denuncia no suspende la investigación interna ni viceversa. La Fiscalía conduce la investigación penal; el establecimiento conduce la investigación disciplinaria interna.

TÍTULO VI — MEDIDAS DE RESGUARDO (ADULTO A MENOR)

Cuando el/la presunto/a agresor/a es un adulto con posición de autoridad, la protección inmediata del niño, niña o adolescente constituye la prioridad absoluta. Las medidas son preventivas y no implican un juicio de culpabilidad.

44°	Art. 44° — Separación física inmediata — Sin contacto directo, indirecto o virtual con el/la estudiante afectado/a. Opera de pleno derecho desde la toma de conocimiento.
45°	Art. 45° — Reasignación de funciones o suspensión preventiva con goce de remuneraciones — Conforme al Estatuto Docente (Ley N° 19.070) o al Código del Trabajo según corresponda. El/la funcionario/a no tendrá contacto con estudiantes durante la investigación.
46°	Art. 46° — Cambio de curso o jefatura de curso — Cuando la dinámica del aula lo haga necesario para proteger al/la estudiante, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.
47°	Art. 47° — Restricción de acceso a espacios comunes — Se delimitan los espacios físicos accesibles al/la adulto/a investigado/a, evitando que comparta recreos, comedores, pasillos u otros espacios con el/la estudiante afectado/a.
48°	Art. 48° — Notificación al apoderado (plazo: 24 horas) — Dentro de las 24 horas) siguientes a la activación del protocolo, sin revelar información que pudiera comprometer la investigación.
49°	Art. 49° — Comunicación al/la Rector/a y al sostenedor (plazo: 24 horas) — El/la Director/a de Convivencia informará al/la Rector/a y al sostenedor (Red Educacional Santo Tomás) para la adopción de decisiones administrativas.

 Principio rector: interés superior del niño/a

Las medidas de resguardo son de carácter preventivo y cautelar. Si surgen antecedentes fundados de posible delito, el establecimiento debe denunciar de inmediato (Art. 40°) y puede solicitar medidas cautelares ante el Tribunal de Familia.

Art. 50° Medidas de resguardo complementarias durante la investigación

- Acompañamiento permanente del/la estudiante por un adulto de confianza designado por la Dirección.
- Coordinación con la OPD para evaluación del riesgo y adopción de medidas adicionales.
- Solicitud de medida cautelar de protección ante el Tribunal de Familia cuando exista riesgo fuera del establecimiento.
- Restricción o supervisión de comunicaciones digitales del/la adulto/a investigado/a con estudiantes.
- Prohibición de realizar entrevistas o actividades pedagógicas individuales con el/la estudiante afectado/a.

TÍTULO VII — PLAZOS, REGISTRO Y DISPOSICIONES FINALES

Art. 51° Tabla de plazos del protocolo

Etapa / Acción	Plazo máximo
Denuncia inicial al/la Director/a de Convivencia (Art. 12°)	2 días hábiles
Citación de apoderados de involucrados (Art. 13°)	10 días hábiles
Recopilación de información — entrevistas (Art. 14°)	7 días hábiles
Reporte al/la Rector/a del establecimiento (Art. 15°)	3 días hábiles
Citación final a apoderados con resolución (Art. 16°)	3 días hábiles
Medidas internas si el adulto/a es funcionario/a (Art. 20°)	48 horas
Notificación al apoderado en resguardo (Art. 48°)	24 horas
Denuncia penal ante posible delito — Art. 175 e) CPP (Art. 41°)	24 horas
PLAZO MÁXIMO TOTAL DE LA INVESTIGACIÓN (Art. 52°)	2 meses

Art. 52° Plazo máximo total de la investigación (2 meses) — Ley N° 21.809

ACTUALIZACIÓN — Ley N° 21.809

La Ley N° 21.809 fija un plazo máximo de 2 meses para las investigaciones internas referidas a estudiantes. En casos de especial complejidad debidamente justificados, el/la Rector/a podrá autorizar extensión por escrito, con comunicación al sostenedor.

Art. 53° Principio de no revictimización

En todas las instancias del proceso se evitará toda práctica que implique que el/la estudiante afectado/a deba repetir su relato de manera innecesaria, o que lo/la exponga ante sus pares o ante el/la presunto/a agresor/a.

Art. 54° Confidencialidad y reserva del proceso — Art. 8° Ley N° 20.536

La identidad del/la estudiante afectado/a y los antecedentes del caso son de carácter estrictamente reservado para todos los miembros de la comunidad escolar que no sean parte del equipo de convivencia o del proceso formal.

Art. 55° Continuidad del acompañamiento

Las medidas de acompañamiento no cesan con la resolución del caso. El seguimiento mensual se mantiene durante al menos un semestre completo o hasta que el equipo de convivencia certifique la recuperación del bienestar del/la estudiante.

Art. 56° Registro y sistematización del expediente

El equipo de convivencia llevará un registro actualizado de todas las acciones realizadas, que formarán parte del expediente del caso, incluyendo: fecha y tipo de intervención, profesional responsable, observaciones, derivaciones y evaluación mensual.

Art. 57° Informe semestral de cierre del caso

Al término de cada proceso, el equipo de convivencia elaborará un informe semestral de cierre con la descripción del estado final del/la estudiante y las recomendaciones para el año siguiente.

Art. 58° Vigencia y actualización del protocolo

El presente Protocolo entra en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por el Consejo Escolar. Será revisado anualmente y deberá actualizarse obligatoriamente dentro de los 9 meses siguientes al 1 de julio de 2026, conforme al plazo establecido por la Ley N° 21.809, y luego participativamente cada 4 años.

ANEXO

Diagramas de Flujo de Protocolos de Convivencia Escolar

Red Educacional Santo Tomás · 2026 · Flujos F1, F2 y F3

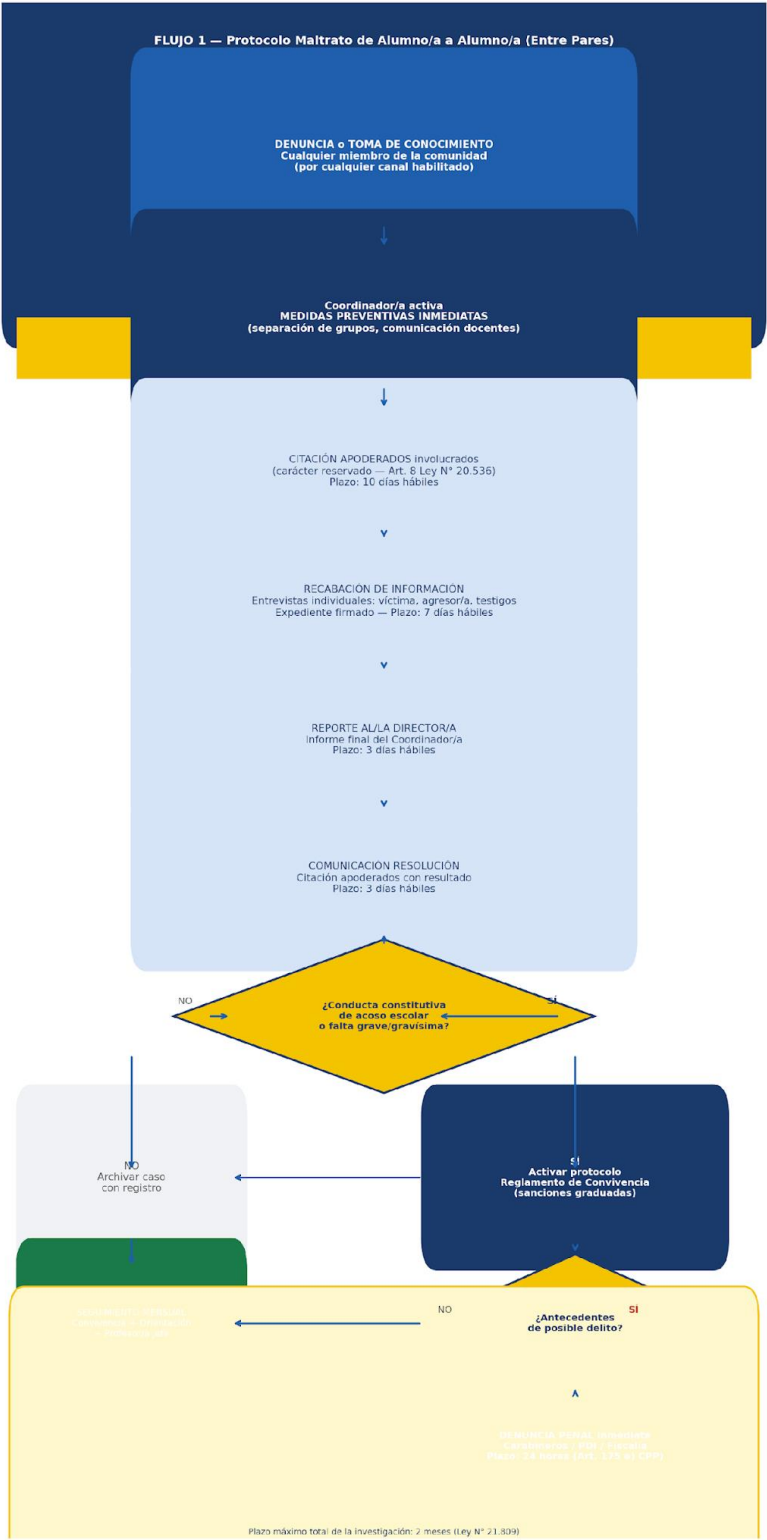
El presente anexo contiene los diagramas de flujo de los tres protocolos principales. Las secciones con fondo amarillo corresponden a exigencias incorporadas en virtud de la Ley N° 21.809, vigente desde el 1 de julio de 2026.

LEYENDA DE SÍMBOLOS

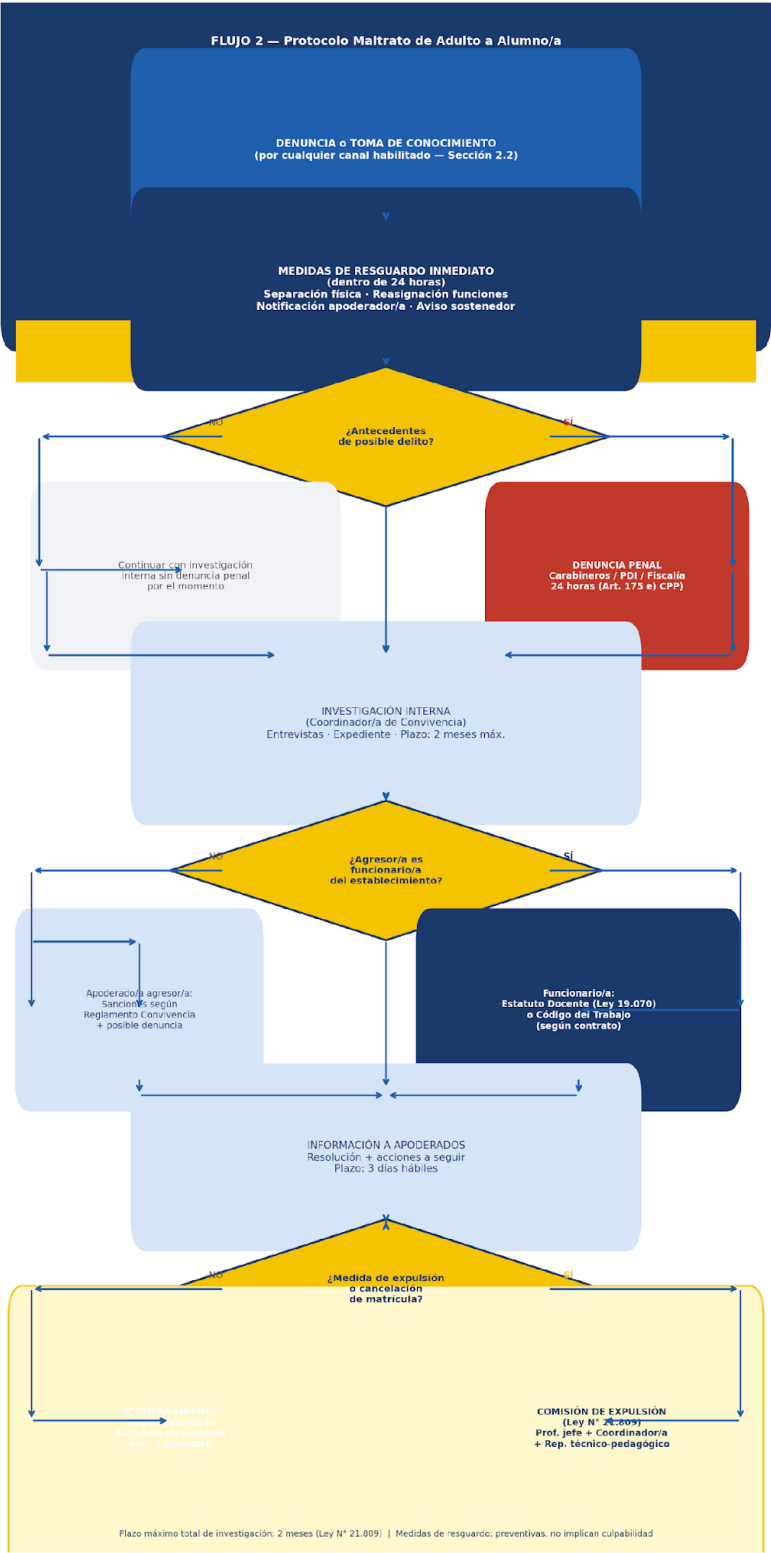
- Rectángulo azul oscuro / azul medio: paso de acción obligatorio o inicio/fin del protocolo.
- ◆ Rombo amarillo: punto de decisión.
- Rectángulo rojo: acción de denuncia penal con plazo de 24 horas (Art. 41° — Art. 175 e) CPP).
- Rectángulo amarillo: exigencia incorporada por la Ley N° 21.809 (vigente desde el 1 de julio de 2026).
- Rectángulo verde: medidas de seguimiento y acompañamiento.

F1

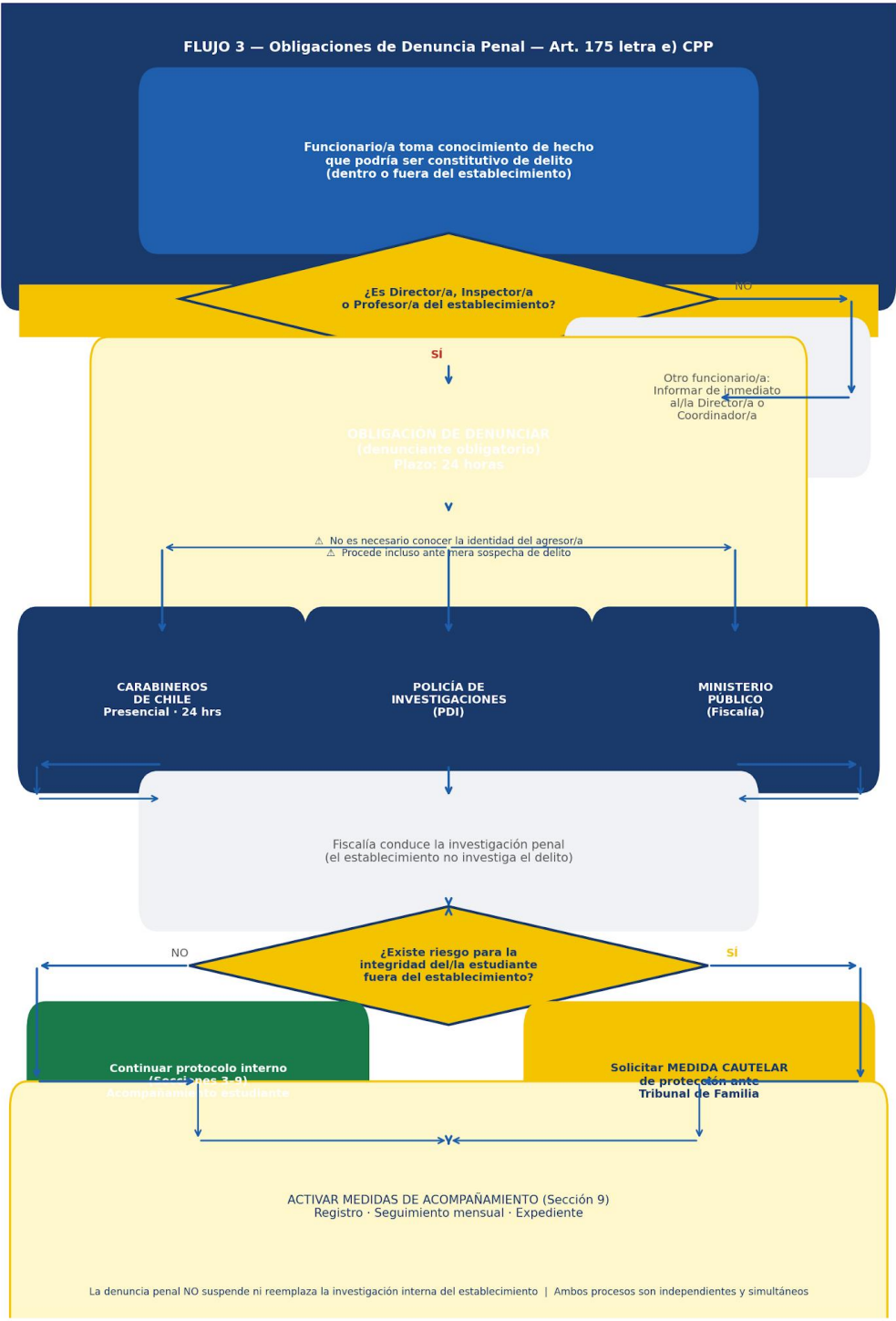
Maltrato de Alumno/a Alumno/a (Entre Pares) — Arts. 11° a 18°



Los números en los pasos del diagrama corresponden a los artículos 12° a 18° del presente protocolo.



Las medidas de resguardo inmediato (A a F) corresponden a los Artículos 44° a 49°. La Comisión de Expulsión (amarillo) es exigida por el Art. 23° (Ley N° 21.809).



La denuncia penal (Arts. 40°–41°) es independiente de la investigación interna (Art. 43°). Ambos procesos corren en paralelo. El Tribunal de Familia actúa en la vía cautelar, no sancionatoria.